



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00305
Demandante (s): LUIS JESUS PARRA LIZCANO
Demandado (s): PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 03 de febrero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por **LUIS JESUS PARRA LIZCANO** contra **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUIS JESUS PARRA LIZCANO** y en contra de **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO**, por la suma de **Dieciseis Millones de Pesos M/CTE** (\$ 16.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio objeto de este proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUIS JESUS PARRA LIZCANO** y en contra de **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de **Dieciseis Millones de Pesos M/CTE** (\$ 16.000.000), desde el 05 de enero de 2020 hasta el 05 de abril de 2020, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUIS JESUS PARRA LIZCANO** y en contra de **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **Dieciseis Millones de Pesos M/CTE** (\$ 16.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00305
Demandante (s): LUIS JESUS PARRA LIZCANO
Demandado (s): PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO

al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 17 de febrero de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YENNY LUCIA MONTENEGRO GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.956.325 expedida en San Gil, con T. P. No. 272.039 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **YEIMI CAROLINA MENDOZA DELGADO** con C.C. No. 1.098.666.466 expedida en Bucaramanga, quien actúa como endosataria en procuración del demandante **LUIS JESUS PARRA LIZCANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c2667736957cbff44237f24ca04adc101275670eb1cc519d16ae9b5456041e9
Documento generado en 04/02/2021 04:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>